ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4112.010.21.0008 DE 2022
(Marzo 7)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES"

El Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y Servicios Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 y 355 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2 del decreto 092 de 2017, Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto No.4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que respecto a la contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso segundo, que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el Consejo de Estado en Auto proferido dentro del expediente No. 62003 del 06 de agosto de 2019, ordenó la suspensión provisional de varios apartes del Decreto 092 de 2017, concretamente los siguientes:

"(...) PRIMERO: SUSPENDER de manera provisional el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 92 del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. SEGUNDO: SUSPENDER de manera provisional los literales "a" y "c" del artículo 2 del Decreto 92 de 2017, así como el inciso quinto de la misma norma, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. TERCERO: SUSPENDER de manera provisional el inciso segundo del artículo 3 del Decreto 92 de 2017, según se indicó en la parte motiva. CUARTO: SUSPENDER de manera provisional el inciso final del artículo 4 del Decreto 92 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto (...)".

Que el literal b) del artículo 2º del Decreto 092 de 2017 (vigente), contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que no represente conmutatividad, ni se dé instrucciones precisas al contratista para cumplir con el objeto:

"Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y"

Que en los incisos 7º y 8º del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 señala:

"(...) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para

cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva (. . .)".

Que el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, establece que cuando la Entidad Estatal identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro, se debe adelantar un proceso competitivo.

Que el Concejo de Santiago de Cali, mediante Acuerdo 0477 de 2020 adoptó el plan de desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2020-2023, "Cali Unidad por la Vida", en el cual se encuentra incluida la Dimensión 3 Nuestra Casa Común, Línea 3.5: Gestión del Riesgo, Programa 3.5.3: Manejo del Desastre, Equipos de Primera Respuesta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, dentro del cual se formuló el proyecto de inversión denominado "Asistencia al sistema nacional de gestión del riesgo de desastres de Santiago de Cali", según Ficha BP- 26002842, para la vigencia 2022.

Que el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 del 2016 "por el cual se determina la estructura de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias" en el Capítulo 2 Subcapítulo 3, artículo 117, establece que "La Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres es el organismo encargado de garantizar la implementación, ejecución y continuidad de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con la política nacional de gestión del riesgo, articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal".

Que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres justificó en el análisis del sector y los estudios previos la necesidad y viabilidad de celebrar un contrato de interés público mediante el desarrollo de un proceso competitivo identificado con el numero 4163.001.32.1.268-2022, en el marco del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, con el objeto de: "APOYAR A UN ORGANISMO DE SOCORRO, INTEGRANTE DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO EN PRIMERA RESPUESTA, EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES" EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "ASISTENCIA AL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE SANTIAGO DE CALI" SEGÚN FICHA EBI- 26002842."

Que el proceso competitivo a realizar se dirigirá a entidades sin ánimo de lucro de primera respuesta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1523 de 2012 y el artículo 3 de la Ley 1505 de 2012.

Que el articulo 14 la Ley 1523 del 24 abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece que (...) "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los

procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 3 de la Ley 1505 de 2012, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SUBSISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIOS DE PRIMERA RESPUESTA Y SE OTORGAN ESTÍMULOS A LOS VOLUNTARIOS DE LA DEFENSA CIVIL DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA Y DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VOLUNTARIADO EN PRIMERA RESPUESTA", determina que "los integrantes del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta estarán integrados por:

a) Los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana.
b) Los voluntarios acreditados y activos de la Cruz Roja Colombiana.
c) Los voluntarios acreditados y activos de los Cuerpos de Bomberos.
d) Demás entidades autorizadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de conformidad con el artículo 16 de la presente ley".

Que el numeral 3 del artículo segundo del Decreto No 4112.010.20.0115 de febrero 28 de 2019 "Por el cual se otorgan atribuciones a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones", dio facultades a los organismos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali para "Celebrar en nombre del respectivo organismo todo tipo de negocios jurídicos que cuenten con un régimen especial de contratación, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales".

(...) Cuando se trate de la celebración de contratos de interés público con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad bajo el régimen del Decreto 092 de 2017, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, se debe contar con la autorización del Alcalde. Para ello los organismos de la Administración Central del municipio de Santiago de Cali deberán remitir al Departamento Administrativo de Contratación Pública, para su revisión, los documentos previos a la celebración del contrato cuando es directo y en todo caso antes de iniciar un proceso competitivo. El organismo competente proyectará y remitirá al Departamento Administrativo de Contratación Pública, el proyecto de acto administrativo de autorización para la firma del alcalde".

Que el contrato a celebrar tiene un presupuesto estimado de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($250.962.000), el cual se encuentra respaldado con la disponibilidad presupuestal Número: 3500174757 de fecha catorce (14) de febrero de 2022, para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que para dar cabal cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 4112.010.20.0115 de 2019, para el ejercicio de las atribuciones en materia de contratación, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres mediante oficio Radicado Orfeo No. 202241630010001454 del 15 de febrero de 2022, remitió al Departamento Administrativo de Contratación Pública del Distrito los documentos precontractuales, a los cuales se formularon una serie de sugerencias y recomendaciones las cuales fueron enviadas mediante oficio radicado Orfeo 202241350200001124, para que sean ajustadas antes de la publicación del proceso.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4112.010.21.0008 DE 2022
(Marzo 7)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES"

Por lo anterior, el Alcalde de Santiago de Cali en uso de sus facultades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y desastres para llevar a cabo el proceso competitivo identificado con el numero 4163.001.32.1.268-2022; y la celebración del contrato de interés público, para seleccionar la entidad de primera respuesta (ESAL) y de reconocida idoneidad, de acuerdo con los criterios de selección y ponderación descritos en los documentos precontractuales, cuyo objeto será: "APOYAR A UN ORGANISMO DE SOCORRO, INTEGRANTE DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO EN PRIMERA RESPUESTA, EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES" EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "ASISTENCIA AL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE SANTIAGO DE CALI" SEGÚN FICHA EBI- 26002842.", por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($250.962.000), con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal Número: 3500174757 de fecha catorce (14) de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización deberá reposar en los documentos que conformen el proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO: Es responsabilidad de la Secretaría de Gestión del Riesgo de emergencias y desastres la fase precontractual, contractual y pos contractual del proceso adelantado para la presente contratación.

Parágrafo: En cumplimiento de la presente autorización para la celebración de este contrato de interés público con un Organismo de Socorro de Primera Respuesta, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, deberá ajustar en todos los documentos atendiendo las recomendaciones y sugerencias realizadas por el Departamento Administrativo de Contracción Pública, remitidas a través del oficio radicado Orfeo N° 202241350200001124.

ARTÍCULO CUARTO: la presente resolución se publicará en el Portal del Sistema Electrónico para la contratación pública Secop II, administrado por la Agencia Colombia

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 4112.010.21.0008 DE 2022
(Marzo 7)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES"

Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, decreto 1082 de 2015 y en el artículo 7 del decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deberá ser publicado, contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los Siete (7) días del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó: María del Mar Benjumea - Contratista
Marisol Yepes Muñoz - Contratista
Revisó: Grupo Jurídico Departamento Administrativo de Contratación Pública
Grupo Jurídico Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Julián Andrés López Moreno - Subdirector de Departamento Administrativo
Alejandra Maria Puentes Saiz – Director de Departamento Administrativo (E)
María del Pilar Cano Sterling - Director de Departamento Administrativo
Luz Marina Cuellar Salazar – Secretario de Gobierno (E).